



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

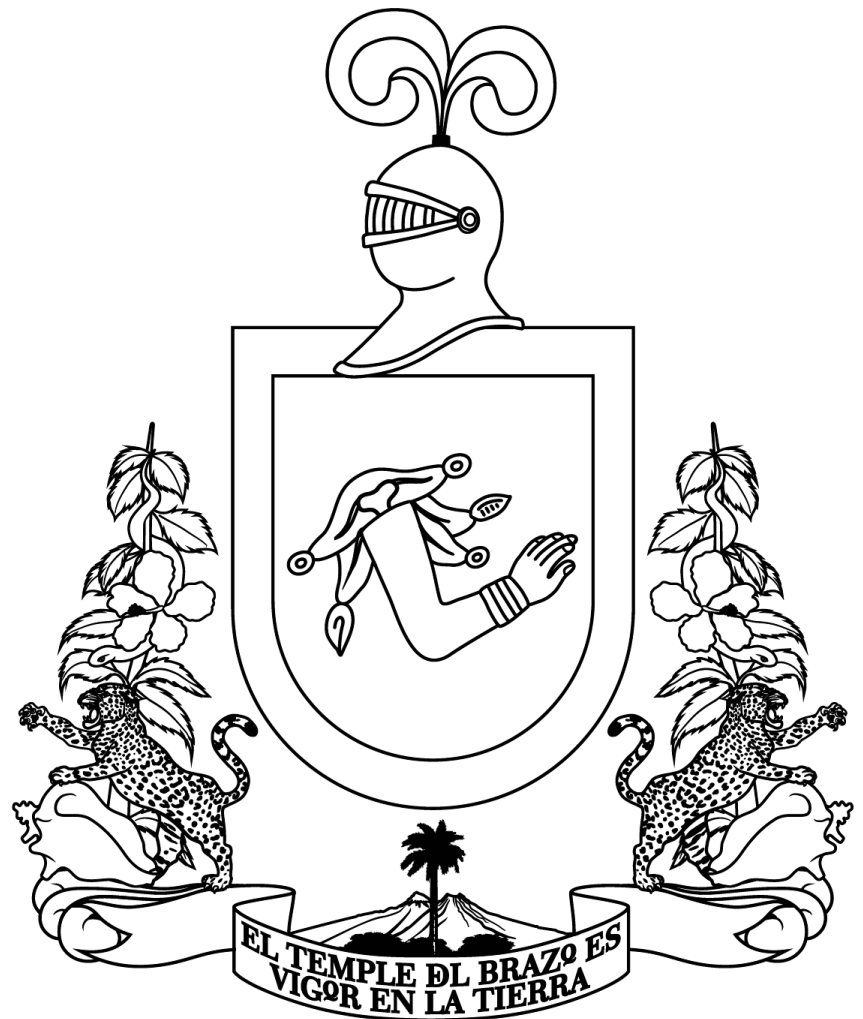
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 4

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 26 DE ABRIL DE 2025
TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.
43
8 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

REFORMA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

REFORMA

AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

ACUERDO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

C. LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, Presidente Municipal de Tecomán, Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente

ACUERDO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

El Honorable Cabildo Municipal de Tecomán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42,45 fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 15, 16 fracción II, 18, 94 fracción II, 95 fracción I y IV, 98 fracción III, 122, 126 y 128 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme a lo previsto por el artículo 16, fracción II y 18 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Cabildo Municipal podrá adoptar los reglamentos, entendiéndose estas como las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia, a la mejor prestación de los servicios públicos municipales, así como al adecuado desempeño de las funciones públicas municipales.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Conforme a lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Cabildo Municipal podrá adoptar disposiciones normativas de observancia general, entendiéndose estas como las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia temporal o transitoria, en atención a las necesidades urgentes de la administración o de los particulares.

SEGUNDO. La Comisión de Gobernación y Reglamentos se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 37 y 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 3, fracción III, 87, 94, fracción II, 95, fracción I, 96 y 98 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, de igual forma esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en la materia, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los que suscriben estudiaremos y analizaremos el tema que nos ocupa y que consiste en modificación del artículo 89, derogación del párrafo tercero del artículo 61, modificación del artículo 249, y modificación del artículo 253, todos del Reglamento de de Tránsito y Policía Vial del municipio de Tecomán.

Me permito transcribirlos textualmente:

ARTÍCULO 61.- Al manejar cualquier tipo de vehículo, los conductores se abstendrán de ingerir bebidas alcohólicas, ni hacerlo en estado de ebriedad o con notorio aliento alcohólico, ni bajo el influjo de otras sustancias o medicamentos que alteren y afecten el control psicomotriz o la percepción sensorial del conductor, por lo que su capacidad para conducir evidentemente se tornará en una conducción peligrosa. Si un elemento del cuerpo operativo detecta que el conductor de un vehículo presenta notorio aliento alcohólico o advierte el manejo sin precaución o de riesgo, procederá en el lugar de los hechos a aplicarle el examen de alcoholemia con el equipo electrónico correspondiente.

En caso de no contar con el equipo para ello, se trasladará al conductor a las instalaciones de la Dirección General para aplicarle el examen médico respectivo, quedando sujeto al procedimiento que establece el presente reglamento.

No se permitirá que los pasajeros vayan consumiendo drogas, enervantes o cualquier sustancia prohibida, ni ingiriendo bebidas alcohólicas en el interior del vehículo o lleven recipientes abiertos (botellas, vasos, etc.) con bebidas alcohólicas, por lo que será responsabilidad del conductor la inobservancia a este precepto y dará lugar a la elaboración de la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 89.- Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente: I. Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos; II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos; III. Arrojar basura u objetos a la vía pública; IV. Abrir las puertas de vehículos en movimiento; V. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación; VI. Descender de vehículos en movimiento; VII. Sujetarse del conductor o distraerlo; VIII. Operar los dispositivos de control del vehículo; IX. Interferir en las funciones de los elementos de la Policía Vial; y, X. Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo. El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes.

ARTÍCULO 249.- Serán infracciones en materia de tránsito y vialidad, y se sancionarán en Unidad de Medida y Actualización, las violaciones a este Reglamento, a través del acto administrativo de expedición de Boleta de Infracción, en las cuales se establecerán los códigos que a continuación se enumeran: A) Para conductores de vehículos automotores:

ARTÍCULO 253.- La Dirección podrá asegurar vehículos por las causas siguientes: I. Estacionarse en lugar prohibido obstaculizando la entrada de una cochera, estacionamiento para personas con discapacidad, salida de ambulancias, bomberos, autoridades policiales y otros vehículos de emergencia. En cuanto a las áreas de estacionamiento para carga y descarga, ascenso y descenso, y rampas para el acceso de personas con discapacidad, se procederá a marcar el horario por parte del cuerpo operativo si pasada una hora el vehículo siguiera estacionado en el mismo lugar elaborara la infracción y realizará notificación para que el dueño del vehículo lo retire en un término que no excederá de 24 horas, si hiciere caso omiso se procederá a el aseguramiento del vehículo. En el caso de que el estacionamiento restringido o prohibido sea de propiedad particular, la Policía Vial solo podrá ejecutar el presente reglamento a petición de parte y cerciorándose el elemento de la Policía Vial que el reportante es dueño o representante legal del inmueble realizando el procedimiento contemplado en el párrafo anterior; II. Cuando los datos de identificación de la unidad no coincidan con los datos de la tarjeta de circulación, o el registro del vehículo al que se le asignó la dotación de placas de circulación, en este supuesto el elemento de la Policía Vial elaborara el IPH y lo pondrá a disposición de la autoridad competente; III. Involucrarse en hechos que sean o pudieran ser delictivos; IV. Circular sin placas o permiso de la autoridad competente, o en caso de portarlas que la matrícula o vigencia esté vencida y no cuente el conductor con licencia como garantía de la infracción; V. Cuando el vehículo se encuentre abandonado en la vía pública, y haya sido notificado su dueño o poseedor o dejado notificación en el vehículo en lugar visible para que lo retire; VI. En auxilio de la autoridad de Movilidad, cuando el vehículo realice funciones de transporte público sin tener permiso o concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, mixto o de carga; VII. Cuando por necesidad de espacio público para la realización de eventos deportivos, culturales, desfiles, mítines, trabajos de obras o cualquier acción de emergencia, así lo requiera; VIII. En auxilio de la autoridad judicial, administrativa o jurisdiccional, por mandato o solicitud; IX. Cuando a petición del propietario, este lo hubiera dejado en algún taller mecánico para su reparación, en cualquiera de sus modalidades y circule en la vía pública sin su consentimiento; y X. Cuando el conductor realice maniobras de peligro que pongan en riesgo la vida o bienes de éste, sus pasajeros o de terceros.

TERCERO. De lo estudiado en el presente dictamen, se advierte la conveniencia de realizar las modificaciones planteadas, en cuanto a lo referente a los artículo 89 y 61 y su correlativo del 249, es importante mencionar, que se pretende fomentar el conductor designado como medida para mitigar los accidente vehiculares, haciendo énfasis en que Tecomán es un punto turístico gastronómico, y es viable que pueda designarse a un persona que pueda conducir su vehículo sin haber consumido alcohol; además que el conductor no puede responder por el estado del resto de tripulantes. En cuanto al 253, y su correlativo del 249, se hace énfasis en que es una petición constante de la ciudadanía el controlar los ruidos de las motocicletas que perturban la tranquilidad de las familias, razón por la que se coincide en las modificaciones planteadas

CUARTO. Por tal motivo, respetuosamente se propone a este H. Cabildo de Tecomán, para su aprobación la siguiente reforma:

ARTÍCULO 61.- Al manejar cualquier tipo de vehículo, los conductores se abstendrán de ingerir bebidas alcohólicas, ni hacerlo en estado de ebriedad o con notorio aliento alcohólico, ni bajo el influjo de otras sustancias o medicamentos que alteren y afecten el control psicomotriz o la percepción sensorial del conductor, por lo que su capacidad para conducir evidentemente se tomará en una conducción peligrosa.

Si un elemento del cuerpo operativo de la dirección de seguridad pública y policía vial, y/o cualquier otra autoridad con funciones de seguridad pública detecta que el conductor de un vehículo presenta notorio aliento alcohólico o advierte el manejo sin precaución o de riesgo, procederá en el lugar de los hechos a aplicarle el examen de alcoholemia con el equipo electrónico correspondiente. En caso de no contar con el equipo para ello, se trasladará al conductor a las instalaciones de la Dirección General para aplicarle el examen médico respectivo, quedando sujeto al procedimiento que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 89.- Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- II. Arrojar basura u objetos a la vía pública;
- III. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- IV. Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
- V. Descender de vehículos en movimiento;
- VI. Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VII. Operar los dispositivos de control del vehículo;
- VIII. Interferir en las funciones de los elementos de la Policía Vial; y,
- IX. Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo. El propietario del vehículo será el responsable solidario de las infracciones en que incurran los ocupantes.

ARTÍCULO 249.- Serán infracciones en materia de tránsito y vialidad, y se sancionarán en Unidad de Medida y Actualización, las violaciones a este Reglamento, a través del acto administrativo de expedición de Boleta de Infracción, en las cuales se establecerán los códigos que a continuación se enumeran:

A) Para conductores de vehículos automotores:

CÓDIGO

.....

047.- Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas;

133.- Llevar más pasajeros de los que indica la tarjeta de circulación, transportar personas en el área de carga, salvo en los casos y términos previstos en el presente reglamento. Las penas en cuestión se incrementarán al doble cuando los pasajeros sean menores de edad o mujeres embarazadas;

ARTÍCULO 253.- La Dirección podrá asegurar vehículos por las causas siguientes:

I. Estacionarse en lugar prohibido obstaculizando la entrada de una cochera, estacionamiento para personas con discapacidad, salida de ambulancias, bomberos, autoridades policiales y otros vehículos de emergencia.

En cuanto a las áreas de estacionamiento para carga y descarga, ascenso y descenso **de vehículos del servicio público**, y rampas para el acceso de personas con discapacidad, se procederá a marcar el horario por parte del cuerpo operativo si pasada una hora el vehículo siguiera estacionado en el mismo lugar elaborara la infracción y realizará notificación para que el dueño del vehículo lo retire en un término que no excederá de 24 horas, si hiciere caso omiso se procederá a el aseguramiento del vehículo.

En el caso de que el estacionamiento restringido o prohibido sea de propiedad particular, la Policía Vial solo podrá ejecutar el presente reglamento a petición de parte y cerciorándose el elemento de la Policía Vial que el reportante es dueño o representante legal del inmueble realizando el procedimiento contemplado en el párrafo anterior;

II. Cuando los datos de identificación de la unidad no coincidan con los datos de la tarjeta de circulación, o el registro del vehículo al que se le asignó la dotación de placas de circulación, en este supuesto el elemento de la Policía Vial elaborara el IPH y lo pondrá a disposición de la autoridad competente;

III. Involucrarse en hechos que sean o pudieran ser delictivos;

IV. Circular sin placas o permiso de la autoridad competente, o en caso de portarlas que la matrícula o vigencia esté vencida y no cuente el conductor con licencia como garantía de la infracción;

V. Cuando el vehículo se encuentre abandonado en la vía pública, y haya sido notificado su dueño o poseedor o dejado notificación en el vehículo en lugar visible para que lo retire;

VI. En auxilio de la autoridad de Movilidad, cuando el vehículo realice funciones de transporte público sin tener permiso o concesión para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, mixto o de carga;

VII. Cuando por necesidad de espacio público para la realización de eventos deportivos, culturales, desfiles, mítines, trabajos de obras o cualquier acción de emergencia, así lo requiera;

VIII. En auxilio de la autoridad judicial, administrativa o jurisdiccional, por mandato o solicitud;

IX. Cuando a petición del propietario, este lo hubiera dejado en algún taller mecánico para su reparación, en cualquiera de sus modalidades y circule en la vía pública sin su consentimiento; y

X. Cuando el conductor realice maniobras de peligro que pongan en riesgo la vida o bienes de éste, sus pasajeros o de terceros;

XI. Circular con escape ruidoso, modificado o alterado, o que genere evidente emisión de residuos o gases contaminantes;

XII. Realizar actividades de servicio público de transporte sin contar con las autorizaciones o permisos correspondientes otorgados en los términos de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en la Presidencia Municipal de Tecomán, Colima a los 11 días del mes de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA, Presidente Constitucional del Municipio de Tecomán, **A.D. KATYA LORENA PEÑA GONZALEZ**, Síndico Municipal, **C.P. DIANA KAROL SALAZAR OROZCO**, Regidora, **LIC. ALONDRA CORAL CHAVEZ GONZALEZ**, Regidora, **DR. FRANCISCO JAVIER OROZCO MEDINA**, Regidor, **LIC. DAVID LORENZO GRAJALES PEREZ**, Regidor, **MTRA. LIZETH ESPERANZA BRICEÑO LÓPEZ**, Regidora, **C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO**, Regidor, **C. GABRIEL ABRAHAM REYES HARO**, Regidor, **LIC. GEORGINA CAMACHO LOPEZ**, Regidora, **C. ANGELICA CERVANTES ARIAS**, Regidora, **LIC. GERARDO ALBERTO CRUZ RAMIREZ**, Regidor, **C. JORGE GONZALEZ MAGAÑA**, Regidor,

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

LIC. ARMANDO REYNA MAGAÑA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Firma.

LIC. JULIO CESAR CANO FARIAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500